



GOBIERNO REGIONAL PIURA

389



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 JUN 2018

VISTOS:

Carta N° 007-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 29 de enero de 2018 (HRC N° 04355), Memorando N° 84-2018/GRP-440320 de fecha 31 de enero de 2018, Informe N° 360-2018/GRP-440330 de fecha 09 de abril de 2018, Carta N° 055-2018/NRVV-CONSULTOR (HRC N° 15579) de fecha 11 de abril de 2018, Carta N° 039-2018/GG/ING° JLGM-RL/CONSORCIO EDUCACION de fecha 13 de abril de 2018 (HRC N° 16122), Informe N° 809-2018/GRP-440310 de fecha 17 de abril de 2018, Carta N° 067-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 24 de abril de 2018 (HRC N° 18023), Carta N° 044-2018/GG/ING° JLGM-RL/CONSORCIO EDUCACION de fecha 26 de abril de 2018 (HRC N° 18551), Memorando N° 1004-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 27 de abril de 2018, Informe N° 954-2018/GRP-440310 de fecha 27 de abril de 2018, Informe N° 489-2018/GRP-440330 de fecha 04 de mayo de 2018, Carta N° 015-2018/GRP-RGP de fecha 07 de junio de 2018, Informe N° 1393-2018/GRP-440310 de fecha 11 de junio de 2018, Informe N° 554-2018/GRP-440300 de fecha 12 de junio de 2018, Informe N° 155-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 18 de junio de 2018, Informe N° -2018/GRP-440320 de fecha 18 de junio 2018, relacionados con la aprobación de la **APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"-CÓDIGO SNIP N° 151966**

CONSIDERANDO:

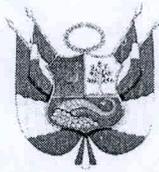
Que, con fecha 23 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 72-2017-GR para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"-CÓDIGO SNIP N° 151966, entre el GOBIERNO REGIONAL PIURA y la empresa CONSORCIO EDUCACIÓN, correspondiente a la Licitación Pública N° 02-2017-GRP-ORA-CS-LP (Primera Convocatoria), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de Dos Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles (S. 2'348,355.20) y por un plazo de ciento veinte (120) días calendario. Asimismo, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 22 de enero de 2018, se aprobó la inclusión de los planos: ES-11' (Plano de Estructura Metálica de Detalles Cobertura Plataforma Deportiva) y ES-12' (Plano de Estructura Metálica de Cobertura Plataforma Deportiva) a consecuencia de la absolución de consultas, conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado con el D.S. N° 056-2017-EF;

Que, mediante Asiento N° 137 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de febrero de 2018, el residente de la Obra indica que se notificó al contratista la resolución mencionada en el párrafo anterior donde se aprueban los planos mencionados solicitando la elaboración del adicional y deductivo de obra correspondiente. En ese sentido, con Carta N° 007-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 29 de enero de 2018 (HRC N° 04355), el Consultor de la Supervisión de la Obra, en atención al Informe N° 007-2018/AIMT-SO del supervisor de la Obra, solicita a la entidad la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01 vinculante al deductivo de obra N° 01, de acuerdo al requerimiento contenido en el Asiento N° 137 del residente de obra;

Que, a través de Memorando N° 84-2018/GRP-440320 de fecha 31 de enero de 2018, la Dirección General de Construcción dispone a la Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración del adicional y deductivo N° 01; por lo que mediante Informe N° 360-2018/GRP-440330 de fecha 09 de abril de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, en atención a la Carta N° 26-2018/GRP-440330-JMVA del proyectista, Ing. José Martin Valerio Alcívar, y otorga conformidad, indicando que dicho adicional se debe a la aprobación de planos modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC; y que, se encuentra relacionado con el cambio de cobertura y variación de correas metálicas en la estructura de soporte de la cobertura del techo de las plataformas deportivas, por el monto de Doscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Siete con 69/100 Soles (S/ 295,977.69) que representa el 8.04% respecto del monto original de contrato;

Que, mediante Carta N° 055-2018/NRVV-CONSULTOR (HRC N° 15579) de fecha 11 de abril de 2018, el consultor de la supervisión de obra, emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, indicando que luego de la evaluación de la solución, considera que el planteamiento es viable, siendo dicha aprobación, por el monto de S/ 295,977.69; para lo cual remite el acta de pactación de precios por la nueva partida cobertura metálica. Asimismo, con Carta N° 039-2018/GG/ING° JLGM-RL/CONSORCIO EDUCACION de fecha 13 de abril de 2018 (HRC N° 16122), el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 389 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 JUN 2018

Consortio Educación ratifica su conformidad con la solución técnica planteada por el proyectista en los planos y conforme con el análisis de precios unitarios pactados y la estructura del presupuesto del adicional de obra N° 01 alcanzados por la entidad mediante la Carta N° 493-2018/GRP-440310 de la Dirección de Obras, correspondiente a la correa perfil U, flete terrestre del sub presupuesto estructuras y coberturas metálicas TR-4 curvos del sub presupuesto arquitectura;

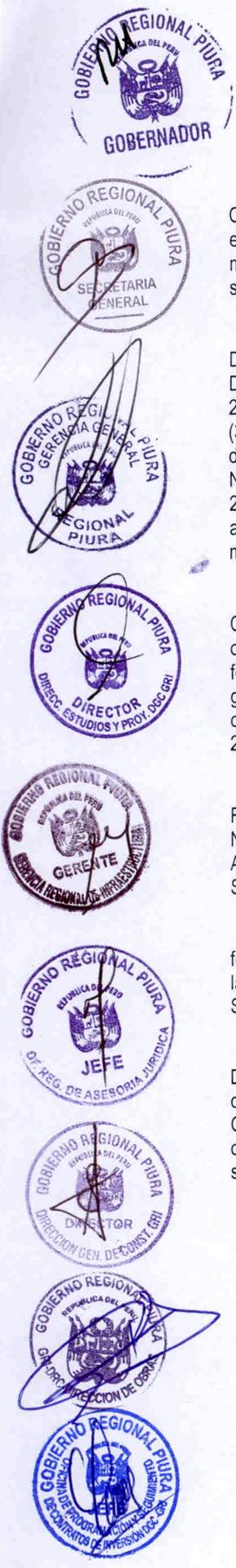
Que, con Informe N° 809-2018/GRP-440310 de fecha 17 de abril de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 vinculante con el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de Doscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Siete con 69/100 Soles (S/ 295,977.69), con una incidencia de 12.60% e incidencia acumulada de 1.56% y con un plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario. Asimismo, mediante Informe N° 329-2018/GRP-440300 de fecha 18 de abril 2018, la Dirección General de Construcción eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados relacionados a la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, por las especificaciones antes señaladas; sin embargo mediante Informe N° 387-2018/GRP-440320 de fecha 20 de abril de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción que adjunte la información faltante e imprescindible para la aprobación del adicional mencionado;

Que, mediante Carta N° 067-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 24 de abril de 2018 (HRC N° 18023) el Consultor de la Supervisión de la Obra, en atención al Informe N° 054-2018/AIMT-SO del supervisor de la Obra, levanta las observaciones efectuadas, para lo cual adjunta el Informe técnico del supervisor de la obra (Informe N° 007-2018/AMT-SO de fecha 29/01/18), el proyecto de presupuesto del adicional de arquitectura y estructura corregido afectándose los gastos generales y utilidades por el factor de relación, el proyecto de sustento del desagregado de los gastos generales, y el cronograma de ejecución. En ese sentido, con Carta N° 044-2018/GG/ING°JLGM-RL/CONSORCIO EDUCACION de fecha 26 de abril de 2018 (HRC N° 18551), el Consortio Educación ratifica su conformidad;

Que, con Memorando N° 1004-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 27 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Nota de Modificación Presupuestal N° 0356, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para coberturar el Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01 por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Diecinueve con 00/100 Soles (S/ 45,019.00);

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N°133-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 27 de abril de 2018, se aprobó el Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 01, para la ejecución de la Obra en comento, por el monto ascendente a Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 94/100 Soles (S/ 259,258.94) y con una incidencia del -11.04%;

Que, con Informe N° 954-2018/GRP-440310 de fecha 27 de abril de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción solicita continuar con el trámite de aprobación del adicional mencionado, para lo cual otorga su conformidad, asimismo señala que el adicional asciende a la suma de Doscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles (S/ 295,359.78) con un incidencia de 12.58% respecto del monto original del contrato y con una incidencia acumulada de 1.43%, con un plazo de treinta y cuatro (34) días calendario. Siendo el presupuesto, el siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

389

Piura, 27 JUN 2018

ESTRUCTURA

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	PLATAFORMA				65,730.56
01.01	Correa de perfil U	M	1,024.00	64.19	65,730.56
02	FLETE TERRESTRE				6,714.40
01.01	Flete terrestre	gib	0.79	8,499.24	6,714.40
COSTO DIRECTO					72,444.96
GASTOS GENERALES 10.0138%					7,254.49
UTILIDAD 10%					7,244.50
SUB TOTAL					86,943.95
SUB TOTAL POR EL F.R. (0.979999962)					85,205.07
IGV 18%					15,336.91
COSTO TOTAL ESTRUCTURA					100,541.98

ARQUITECTURA

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	COBERTURAS				138,027.73
01.01	Cobertura metálica TR-4 curvos	M2	1,672.05	82.55	138,027.73
COSTO DIRECTO					138,027.73
GASTOS GENERALES 10.0138% x F.R. (0.979999962)					13,545.38
UTILIDAD 10% x F.R. (0.979999962)					13,526.72
SUB TOTAL					165,099.83
IGV 18%					29,717.97
COSTO TOTAL ARQUITECTURA					194,817.80

MONTO TOTAL DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

S/ 295,359.78

PLAZO DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 : 34 días calendario

Que, mediante Informe N° 489-2018/GRP-440330 de fecha 04 de mayo de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción el levantamiento de observaciones efectuado al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, y otorga conformidad, indicando que dicho adicional se debe a la aprobación de planos modificados mediante la Resolución Dirección General de Construcción N° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC; y que, se encuentra relacionado con el cambio de cobertura y variación de correas metálicas en la estructura de soporte de la cobertura del techo de las plataformas deportivas, por el monto de Doscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles (S/ 295,359.78). Asimismo, mediante Carta N° 015-2018/GRP-RGP de fecha 07 de junio de 2018, el Econ. Renato Garboza Palacios informa a la Dirección de Obras sobre el registro en la fase de inversión del adicional de obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, señalando que se ha iniciado el trámite ante la Unidad Formuladora;

Que, con Informe N° 1393-2018/GRP-440310 de fecha 11 de junio de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de aprobación del adicional mencionado y otorga su conformidad, para su aprobación con las características antes mencionadas. En ese sentido, mediante Informe N° 554-2018/GRP-440300 de fecha 12 de junio de 2018, la Dirección General de Construcción solicita a la Gerencia de Infraestructura, continuar con el trámite de aprobación del adicional mencionado, otorgando su conformidad para tal fin. Por lo que, con Informe N° 155-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 18 de junio de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión indica que resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 (PARTIDA NUEVA), por el monto de Doscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles (S/ 295,359.78), con un porcentaje de incidencia de 12.58% respecto del monto original del contrato, una incidencia acumulada de 1.43% y por un plazo de treinta y cuatro (34) días calendario; teniendo como sustento la aprobación de los planos mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 019-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, por deficiencias en el expediente técnico original de obra, relacionado



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 389-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 JUN 2018

con el cambio de cobertura y variación de correas metálicas en la estructura de soporte de la cobertura del techo de las plataformas deportivas;

Que, con Informe N° 614-2018/GRP-440320 de fecha 18 de junio 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, lo cual ha sido recogido por el Gerente Regional de Infraestructura en el Memorando N° 1379-2018/GRP-440000 de fecha 19 de junio de 2018;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "(...) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley –aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF - señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*";

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "*Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*"

175.1. *Solo procede la ejecución de prestación adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

(...)

175.11. *En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas Correspondiente. (...)*"

Que, la presente Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, es resultado de la modificación de la aprobación de planos relacionada con el cambio de cobertura y variación de correas metálicas en la estructura de soporte de la cobertura del techo de las plataformas deportivas, el cual es aprobado y cuenta con la conformidad del supervisor de obra. Asimismo, resulta necesario precisar que el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 014-2015/DTN de fecha 23 de enero de 2015, haciendo referencia a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 41.2 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "**deficiencias**" del expediente técnico, y, cuando se presenten situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. En concordancia con ello la Opinión N° 038-2017/DTN ha señalado en su numeral 2.4 lo siguiente: "(...) *de acuerdo con el criterio desarrollado en la Opinión N° 014-2015/DTN una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar*";

Que, en relación al caso concreto, la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría presuntamente relacionada a deficiencias del expediente, ello conforme a lo señalado en los diferentes documentos técnicos así como el informe de la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión. Dicho esto, correspondería evaluar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en la elaboración del expediente técnico de la obra en mención que conllevó a la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01;

Que, el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 295,359.78) que equivale al 12.58 % del monto contractual



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

389

Piura,

27 JUN 2018

original, el cual está vinculado al Deductivo de Obra N° 01 ascendente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES (S/ 259,258.94), con una incidencia de 11.04% respecto del monto del contrato original, resultando un monto diferencial de **TREINTA Y SEIS MIL CIEN CON 84/100 SOLES (S/ 36,100.84)**; por lo tanto, considerando que previamente se ha aprobado el Deductivo de Obra N° 01, así como el Deductivo de Obra N° 02 (que no es vinculante al presente expediente), resulta una incidencia acumulada de **1.43%** del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES (S/ 2'381,859.98)**, por lo que podemos inferir que el mismo no supera el límite porcentual establecido en la norma;

Que, debemos precisar que el monto diferencial del Adicional de Obra N° 01 será cubierto según lo indica el Memorando N° 1004-2018/GRP-410000 de fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual se realizó la modificación presupuestal para coberturar el adicional señalado;

Que, se ha verificado que en el presente expediente existe copia del cuaderno de obra, así como la respectiva Acta de Pactación de Precios y demás documentos que son exigidos por la norma para continuar con la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por lo que en virtud de lo señalado por las áreas técnicas así como sus conformidades, incluyendo la conformidad de la Supervisión que ha sido plasmada en los informes correspondientes, se puede observar que se ha cumplido con adjuntar la documentación señalada por la norma;

Que, en atención a lo mencionado en el literal b) y c) del numeral 2.3. de este apartado de análisis, debe precisarse que en relación al deslinde de responsabilidades, es necesario indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*. Considerando ello, se deberá remitir copias de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULADO AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, POR PARTIDAS NUEVAS, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"-CÓDIGO SNIP N° 151966, por el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 295,359.78)** que equivale al 12.58 % del monto contractual original, el cual está vinculado al Deductivo de Obra N° 01 ascendente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES (S/ 259,258.94), con una incidencia de 11.04% respecto del monto del contrato original, resultando un monto diferencial de **TREINTA Y SEIS MIL CIEN CON 84/100 SOLES (S/ 36,100.84)**; por lo tanto, considerando que previamente se ha aprobado el Deductivo de Obra N° 01, así como el Deductivo de Obra N° 02 (que no es vinculante al presente expediente), resulta una incidencia acumulada de 1.43% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES (S/ 2'381,859.98)** y con el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 389 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 JUN 2018

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 mencionado en el artículo precedente, se encuentra coberturada a través del Memorando N° 1004-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 27 de abril de 2018 (Nota de Modificación Presupuestal N° 0356).

ARTICULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 72-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01, a que se contrae el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L., en su domicilio legal sito en AA. HH. Consuelo de Velasco Mz. C Lote 24 B-Distrito Veintiséis de Octubre-Piura y al Supervisor de la Obra: Ing. Nelson Venegas Valladolid, en su domicilio sito en Asentamiento Humano la Primavera Mz C 4 Lote 8 Int. 01-Castilla-Piura.

ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

